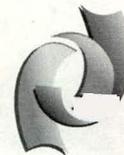




PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"



CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO	16	04	2014
	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO:	PJ-IR-01-2014			TIPO:	N U E V O			
	No. DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN	15	04	2014	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	16	04	2014
			DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO.	\$1'289,212.09 + I.V.A. = \$1'495,486.02							
	ASIGNACIÓN INICIAL.	\$1'289,212.09 + I.V.A. = \$1'495,486.02							
	IMPORTE DEL ANTICIPO.	\$386,763.63 + I.V.A. = \$448,645.81							
	FIANZA DEL ANTICIPO. 30%	No.							
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.	No.							
FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	No.								
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.									

DATOS DE LA OBRA	"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE ECATEPEC, CHICONAUTLA (TORRE 1)"								
	DOMICILIO: CAMINO ARENERO S/N, COLONIA SANTA MARÍA CHICONAUTLA, C.P. 55063, ANEXO AL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.					MUNICIPIO: ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.			
	SECTOR: REGIÓN TLALNEPANTLA.					FUENTE DE RECURSOS: PRESUPUESTALES EJERCICIO 2014.			
	PROGRAMA: PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE ECATEPEC, CHICONAUTLA (TORRE 1). CLAVE PRESUPUESTAL:								
	PARTIDA:								

ADJUDICACIÓN	<input type="checkbox"/> DIRECTA	<input checked="" type="checkbox"/> INVITACIÓN RESTRINGIDA	<input type="checkbox"/> LICITACIÓN PÚBLICA
--------------	----------------------------------	--	---

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA: JAP ESPACIO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.		
	REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: JEA110803i49	CLAVE: SAOP/301013/10600/N	
	DOMICILIO: CALLE SOR JUAN INÉS DE LA CRUZ N° 403-F, COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 50130, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	TELÉFONO(S) (722) 213-1241 / (722) 213-1334	

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	17	04	2014	FECHA DE TERMINACIÓN	15	07	2014
		DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

ARQ. JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRIGA
APODERADO LEGAL
JAP ESPACIO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



**CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
No. PJ-IR-01-2014**

**"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS EN EL EDIFICIO DE
JUZGADOS PENALES DE ECATEPEC, CHICONAUTLA (TORRE 1)"**

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA: **JAP ESPACIO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **ARQ. JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRIGA, APODERADO LEGAL**, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARA COMO **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

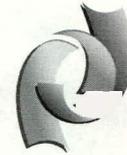
I.- DE "EL CONSEJO":

I.1.- QUE ES NECESARIO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAL PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE ECATEPEC, CHICONAUTLA (TORRE 1)" OBJETO DE ESTE CONTRATO.

I.2.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CON RECURSOS: PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2014.

I.3.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A "LA EMPRESA" PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS A QUE SE DESTINA LA INVERSIÓN AUTORIZADA EN LA DECLARACIÓN I.2, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL CONCURSO CORRESPONDIENTE, PARA EL CUAL SE CELEBRARON: EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL DÍA 09 DE ABRIL DEL 2014, Y EL ACTO DE FALLO Y ADJUDICACIÓN DONDE "EL CONSEJO", HIZO SABER LA RESOLUCIÓN FINAL EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2014, EN EL CUAL SE OTORGÓ A "LA EMPRESA" EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C. P. 50000, TOLUCA, MÉXICO.



II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 19978, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 103, DEL LIC. VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2011, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 50844-17, EN TOLUCA, ESTADO MEXICO, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

II.2.- QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19978, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 103, DEL LIC. VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL 50844-17, EN TOLUCA, ESTADO MEXICO, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011. FUE NOMBRADO COMO **APODERADO LEGAL** DE LA EMPRESA **JAP ESPACIO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.**, EL **ARQ. JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRIGA**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR N° **2492045938630** Y CON FOLIO N° **0000072142373** Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS Y REVOCADAS SUS FACULTADES COMO **APODERADO LEGAL**.

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO EL SERVICIO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN: **CALLE SOR JUAN INÉS DE LA CRUZ N° 403-F, COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 50130, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

II.6.- "**LA EMPRESA**" DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.



III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE ENCOMIENDA A:

"LA EMPRESA" Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR EL SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA DENOMINADO:

"PROYECTO EJECUTIVO PARA LA ADECUACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS EN EL EDIFICIO DE JUZGADOS PENALES DE ECATEPEC, CHICONAUTLA (TORRE 1)"

CUYO PROYECTO DEBERÁ DE CUMPLIR CON CADA UNO DE LOS SIGUIENTES ALCANCES DEL PROYECTO EJECUTIVO:

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

- ALCANCES GENERALES DEL INMUEBLE (ESTADO ACTUAL).
- LEVANTAMIENTO.
 - ARQUITECTURA.
 - TOPOGRAFÍA.
 - ELECTRICIDAD.
 - REVISIÓN ESTRUCTURAL.
 - HIDRÁULICA Y SANITARIA, GAS L.P., AIRE ACONDICIONADO, PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO PLUVIAL.
 - TELECOMUNICACIONES Y EQUIPO DE SEGURIDAD.

2.-ALCANCES DEL PROYECTO.

- MEMORIA DESCRIPTIVA.
 - DEMOLICIONES Y DESMANTELAMIENTOS.
- ANTEPROYECTO.
- PROYECTO ARQUITECTÓNICO.
- ALBAÑILERÍA.
- ACABADOS.
- HERRERÍA.
- CANCELERÍA.
- CARPINTERÍA.
- SEÑALIZACIÓN.
- JARDINERÍA.
- OBRA EXTERIOR.

3.- ALCANCES DEL PROYECTO DE INGENIERÍA.

- ESTRUCTURAS.
- INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
- INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.



- INSTALACIONES ESPECIALES.

4.- LINEAMIENTOS.

- LINEAMIENTOS PARTICULARES QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA PARA EL DISEÑO DE ESTRUCTURAS.
- LINEAMIENTOS PARTICULARES QUE DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS PLUVIALES Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.
- LINEAMIENTOS PARTICULARES QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ESPECIALES.

5.-CÁTALOGO DE CONCEPTOS.

6.-PRESUPUESTO BASE.

7.-ENTREGA FINAL.

CADA UNA DE LAS CONDICIONES ANTES CITADAS, INVARIABLEMENTE DEBERÁN SER PRESENTADOS Y ENTREGADOS A "EL CONSEJO", A TRAVÉS DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTACIONES A DETALLE EN PLANOS IMPRESOS Y DE IGUAL FORMA A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS DE ALMACENAMIENTO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL PROYECTO.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A "LA EMPRESA" CON RECURSOS: **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2014**, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS APROBADOS EN PRESUPUESTO ANEXO (FIRMADO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN), QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS NO CONTEMPLADOS EN ÉSTE SERÁN BASE DE ANÁLISIS, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL CONSEJO".

EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **\$1'495,486.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.) INCLUYE I. V. A.**; ESTA CANTIDAD SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **12.46** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI "LA EMPRESA", REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A INICIAR EL SERVICIO (PROYECTO), OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **17 DE ABRIL DE 2014** Y SE OBLIGA A CONCLUIRLO EL DÍA **15 DE JULIO DE 2014**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DEL SERVICIO.



CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS "EL CONSEJO" OTORGA A "LA EMPRESA", POR CONCEPTO DE ANTICIPO, LA CANTIDAD DE UN 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN; LO QUE HACE UN TOTAL POR DICHO CONCEPTO DE: **\$448,645.81 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.) INCLUYE I. V. A.**, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO.

CONFORME A LO PACTADO Y ACEPTADO PREVIAMENTE CON "LA EMPRESA", EL ANTICIPO ESPECIFICADO LE SERÁ OTORGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A PARTIR DEL TERCER DÍA HÁBIL CONTRAENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO. POR LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS DICTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12.44 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, EL ANTICIPO NO AMORTIZADO DEBERÁ SER REINTEGRADO A "EL CONSEJO" EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEA NOTIFICADA DICHA RESCISIÓN, EN CASO CONTRARIO "LA EMPRESA" CUBRIRÁ LOS INTERESES MORATORIOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA LÍDER VIGENTE.

CUANDO SE DE EL CASO DE QUE SE PRESENTE PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE LA ULTIMA ESTIMACIÓN Y SEA DETECTADO QUE NO SE HA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD EL ANTICIPO, ESTE SE DEBERÁ AMORTIZAR DIRECTAMENTE POR MEDIO DE ESA ULTIMA ESTIMACIÓN.

EN CASO DE QUE CON EL IMPORTE DE LA ULTIMA ESTIMACIÓN NO SE GARANTICE LA TOTALIDAD DE LA AMORTIZACIÓN, SE APLICARA PROCEDIMIENTO SEMEJANTE AL QUE SE UTILIZA EN LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

A EFECTO DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA EQUIVALENTE AL TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO, CUYA VIGENCIA CORRESPONDERÁ HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL MISMO, CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

"LA EMPRESA" RECIBIRÁ DE "EL CONSEJO" COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EN SU CASO EXTRAORDINARIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DEL PROYECTO REALIZADO.



EN LAS FECHAS QUE **"EL CONSEJO"** DETERMINE CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES, SE FORMULARÁN LAS ESTIMACIONES DEL PROYECTO EJECUTADO, LAS QUE SE PAGARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA SU TRÁMITE, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REVISADOS.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO, PUES **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR PROYECTO FALTANTE O MAL EJECUTADO POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"LA EMPRESA"**. SI **"LA EMPRESA"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE **"EL CONSEJO"** HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE **"LA EMPRESA"**, SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"LA EMPRESA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO A PARTIR DEL OBJETO DEL CONTRATO FORMALIZADO CELEBRADO CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CONSEJO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE **"LA EMPRESA"** EL INMUEBLE EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE CORRESPONDA, PARA LLEVAR A BUEN FIN LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

SÉPTIMA.- APODERADO DE "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SUFICIENTE Y CAPACITADO, PARA LLEVAR A UN BUEN TÉRMINO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ MISMO EL PERSONAL ASIGNADO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA SERÁ EL ENCARGADO DE VERIFICAR DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN CORRECTA DE LOS SERVICIOS, PARA TAL EFECTO LA SUPERVISIÓN SE OBLIGA Y DARÁ LAS FACILIDADES A DICHO PERSONAL.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A REPORTAR POR ESCRITO A **"EL CONSEJO"** EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y LAS MODIFICACIONES SUBSTANCIALES, SITUACIONES NO



PREVISTAS, DEFICIENCIA EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS, COSTOS ADICIONALES DE CONSIDERACIÓN Y TODO AQUELLO QUE AFECTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO EJECUTIVO EN SU CONJUNTO.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "**LA EMPRESA**", LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL SERVICIO, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, "**EL CONSEJO**" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A "**LA EMPRESA**", ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA "**EL CONSEJO**" CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; "**EL CONSEJO**" NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENERSE VIGENTE(S) LA(S) PÓLIZA(S) DE FIANZA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR "**LA EMPRESA**".

NOVENA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS:

LOS PRECIOS UNITARIOS POR PLANTILLA DE PERSONAL SERÁN FIJO Y NO ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Y LOS ARTÍCULOS 247 Y 250, DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE A "**LA EMPRESA**", "**EL CONSEJO**" NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERIODO.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIONES.

"**EL CONSEJO**" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SI ÉSTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVÉNIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.



PARA TAL EFECTO **"LA EMPRESA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONSEJO"**, PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.

- A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DEL SERVICIO, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**.
- B) CUANDO **"EL CONSEJO"** DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.
- C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL CONSEJO"** Y **"LA EMPRESA"**, CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA"

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL CONSEJO"**; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, **"EL CONSEJO"** PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A **"LA EMPRESA"**.

RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIALES DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMPRESA CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" PRESENTARÁ A **"EL CONSEJO"** DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DEL SERVICIO, A LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y



SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA "EL CONSEJO", SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES "LA EMPRESA", SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL CONSEJO" SON:

- I. SI "LA EMPRESA" NO INICIA EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
- II. SI "LA EMPRESA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR "EL CONSEJO".
- III. SI "LA EMPRESA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE "EL CONSEJO".
- IV. SI "LA EMPRESA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE "EL CONSEJO" PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- V. SI "LA EMPRESA" ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- VI. SI SIENDO "LA EMPRESA" EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO.
- VII. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "LA EMPRESA", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI "EL CONSEJO" OPTA POR LA RESCISIÓN, "LA EMPRESA" ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA BITÁCORA DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO" Y "LA EMPRESA" ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DEL SERVICIO ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225 Y 226, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR **"LA EMPRESA"** SERÁN INTEGRADOS POR LOS COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD, QUE DEFINIRÁN EL MONTO FINAL DE LA PROPOSICIÓN; DE IGUAL FORMA SERÁ EN CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, QUE UNA VEZ AUTORIZADOS Y EJECUTADOS SE INTEGRARÁN EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO, EN ESTE CASO **"EL CONSEJO"** ACUERDA NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE DEDUCCIÓN QUE PUDIERA CAUSAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DERECHOS DE **"LA EMPRESA"**, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A **"EL CONSEJO"** LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

- A) PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN EL SERVICIO O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FINIQUITO.

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE ANEXANDO EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO, ASÍ COMO EL ACTA QUE DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 235 Y 238 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **"LA EMPRESA"** ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE OBLIGA AL RESGUARDO Y USO CORRECTO DE LA INFORMACIÓN FÍSICA Y DIGITAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL PROPORCIONADA POR EL PODER JUDICIAL, REFERENTE A LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ÁREAS DE ACCESO RESTRINGIDO PARA ESTOS EFECTOS **"LA EMPRESA"** DESIGNARA POR ESCRITO VÍA BITÁCORA AL ENCARGADO DE ENTREGAR Y RECIBIR DICHA INFORMACIÓN EN EL ENTENDIDO QUE DICHO PERSONAL ENCARGADO DEL RESGUARDO DE LA MISMA NO OBTENDRÁ DERECHO ALGUNO DE NINGÚN TIPO PARA UTILIZARLA EXCEPTO PARA EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO", PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR "EL CONSEJO"; NINGUNA OTRA PERSONA, NI SUPERVISORA INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.

"LA EMPRESA" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DEL PROYECTO EJECUTIVO, EL VOLUMEN DE LA OBRA, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DE LA OBRA.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO "EL CONSEJO", PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE OBRA DEL PROYECTO EJECUTIVO, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES, EL REPRESENTANTE DE "EL CONSEJO" SE PRESENTARÁ A LAS JUNTAS A VERIFICAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DE LA OBRA, COMUNICANDO A "EL CONSEJO" SUS OBSERVACIONES.

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, "LA EMPRESA" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014.

POR LA EMPRESA

ARQ. JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRIGA

APODERADO LEGAL

JAP ESPACIO ARQUITECTÓNICO, S.A. DE C.V.

POR EL PODER JUDICIAL

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



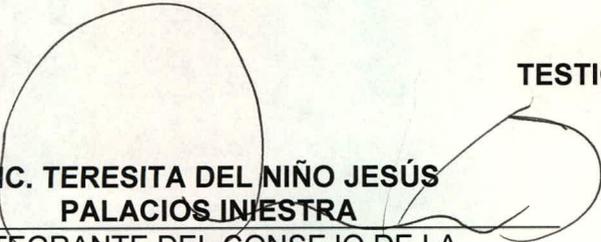
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



TESTIGOS


**LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS
PALACIOS INESTRA**
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA


LIC. JUAN MANUEL TELLÉS MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA